



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA NO. 023-2015-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA CAUSA No. 023-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 20 de mayo de 2015.- Las 18H00.

VISTOS.- Agréguese al expediente la documentación presentada por las partes procesales como prueba dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

PRIMERO.- ANTECEDENTES.-

- a) Denuncia presentada por la ingeniera Deysi Natalia Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, en contra del señor Félix Gonzalo Tandazo Tandazo, en calidad de Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Partido Socialista Frente Amplio, listas 17 de la dignidad de Asambleístas por la provincia de Sucumbíos, en la que señala *"...presentó ex temporáneamente (sic) las cuentas de campaña correspondiente al proceso electoral en mención, luego de haber concluido los plazos establecidos que otorga la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador"*. La denuncia y sus anexos, ingresaron a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 09 de abril de 2015, a las 13H48, (Fs. 1 - 43 vlta.).
- b) Razón sentada por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el que certifica que la causa identificada con el No. 023-2015-TCE, en virtud del sorteo electrónico efectuado el día viernes 10 de abril de 2015, le correspondió conocer a la suscrita Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, abogada Angelina Veloz Bonilla, (fs. 44).
- c) Razón sentada por la Secretaria Relatora (E), Dra. Andreina Pinzón Alejandro, de que el expediente de la causa No. 023-2015-TCE, fue recibido en este despacho el día viernes 10 de abril de 2015, a las 16h56, en cuarenta y cuatro (44) fojas, (fs. 44 vuelta).
- d) Auto de fecha 14 de abril de 2015, a las 11h10, en el que se admite a trámite la presente causa, disponiendo la citación del presunto infractor y la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día martes 05 de mayo de 2015 a las 10h30. (Fs. 45 - 45 vlta.).
- e) Razón de la citación que en persona se hiciera al presunto infractor señor Félix Gonzalo Tandazo Tandazo, sentada por la señora Ab. Verónica Cordovillo Flores, Citadora-Notificadora Ad-Hoc del Tribunal Contencioso Electoral, (fs. 57).
- f) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el día martes 05 de

1



mayo de 2015 a las 10h39, en las instalaciones de la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, (fs. 83 - 85).

SEGUNDO.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 221, numeral 2, confiere al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de *"...Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*, esto, en concordancia con el artículo 70, numerales 5 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece como funciones de este Tribunal a las de *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales"* y, la de *"Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley"*.

De igual forma, el inciso primero del artículo 72 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de *"(...) transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"*; su inciso tercero y cuarto, establecen que: *"(...) para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, (...) existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"*, disposición que guarda relación con el numeral 1 del artículo 73 del Código de la Democracia que establece respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal al de *"...Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver."*

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en los artículos 249 a 259 del *"Juzgamiento y Garantías"*, el procedimiento y las garantías que se deben observar durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, mismas que son desarrolladas en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, conforme al Capítulo IV *"Juzgamiento de Infracciones Electorales"*, Sección I *"De la presentación del reclamo o la denuncia"*, conforme a sus artículos 82 a 88.

Asegurada la jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, en el que se establece que, el presunto cometimiento de esta infracción electoral le corresponde conocer, tramitar y resolver el Tribunal Contencioso Electoral, y en primera instancia por esta Jueza Electoral, de conformidad con el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que es admitida a trámite. Analizado el expediente se desprende que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción, por lo que, se declara su validez.



2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que *"Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso"*, en concordancia con el numeral 4 del artículo 60 del mismo cuerpo legal que señala: *"Son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: 4. Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral."*

Por su parte el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que el: *"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los siguientes casos: (...) 3. Remisión de Oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento."*

De la acción de personal No. 267-DRH-CNE-2012, de fecha 11/06/2012, se infiere que la señora la ingeniera Deysi Natalia Jiménez Vallejo, es la Directora de la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, y, por lo tanto, en virtud de la norma reglamentaria transcrita se justifica su intervención como legítima (fs. 29).

2.3. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

El Art. 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años"*. Por lo tanto y conforme consta de autos, la denuncia presentada por la Directora de la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, la ingeniera Deysi Natalia Jiménez Vallejo, pertenece al Proceso Electoral *"Elecciones Generales 2013"*, y en consecuencia su presentación se realiza en el tiempo dispuesto para ello, (fs. 43-43 vuelta).

TERCERO.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

La denuncia presentada por la Directora de la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, se sustenta en los siguientes argumentos:

- a) Que: *"El día 17 de febrero de 2013 se desarrolló el proceso electoral "Elecciones Generales 2013", para lo cual se inscribió el Sr. Félix Gonzalo Tandazo Tandazo, como Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Partido Socialista Frente Amplio, lista 17 de la dignidad de Asambleístas por la provincia de Sucumbíos, "...mismo que presentó ex temporáneo (sic) las cuentas de campaña correspondiente al proceso"*



electoral en mención, luego de haber concluido los plazos establecidos que otorga la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador..."

- b) Que: "...se tomará en el momento oportuno como prueba de mi parte el expediente correspondiente a la infracción electoral, estipulada en el Art. 230 y 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. La presente denuncia se sustenta en el incumplimiento de los plazos establecidos en la ley para la presentación de las cuentas de campaña..."

3.2. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día martes 05 de mayo de 2015, a las 10H39, en las instalaciones de la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, comparece la ingeniera Deysi Natalia Jiménez Vallejo, en calidad Directora de la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral; el señor Félix Gonzalo Tandazo Tandazo, en calidad de Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, para las dignidades de Asambleístas por la provincia de Sucumbíos, titular de la cédula de ciudadanía No. 070193814-4, acompañado del doctor Alberto José Rivadeneira Muñoz, con matrícula del Colegio de Abogados de Pichincha No. 3852, y, abogado Holguer Ramiro Guanotuña Chicaiza, con matrícula profesional No. 21-2015-2 del Foro de Abogados de la Función Judicial del Ecuador, y de la Defensora Pública de la Provincia de Sucumbíos, abogada Olga Marlene Anzules Espinoza, con matrícula profesional No. 21-2012-26 del Foro de Abogados de la Función Judicial del Ecuador.

Para la realización de la Audiencia, se observó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Las partes procesales durante el desarrollo de la audiencia señalaron en lo principal lo siguiente:

3.2.1. La Directora de la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral indicó:

i.- Que, de conformidad al artículo 230 de la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento del Control del Financiamiento del Gasto Electoral y su Juzgamiento en sede Administrativa, se determinó que el plazo para entrega de cuentas de campaña por parte de los responsables del manejo económico, fue hasta el 18 de mayo de 2013;

ii. Que, el artículo 230 de la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica que el plazo es de 90 días para presentar cuentas después de haber cumplido el acto de sufragio de acuerdo a la misma ley, que se le notifica al Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, señor Félix Tandazo Tandazo, como responsable del manejo económico, y se le otorgan 15 días



adicionales a partir de la notificación, de conformidad con la Ley.

III. Que, mediante "check list" de los documentos entregados por el responsable del manejo económico, con fecha 19 de junio de 2013, de la verificación de documentos realizados por la señora Ing. Gerardine Nicolalde Vega, funcionaria de la Delegación Provincial de Sucumbíos, recibido a esa fecha, se concluye que la presentación del informe de las cuentas de campaña correspondientes al proceso elecciones generales 2013, de la organización política Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, de la dignidad de asambleístas por la provincia de Sucumbíos, como responsable del manejo económico el señor Félix Gonzalo Tandazo Tandazo, fue presentado extemporáneamente.

IV. Que, se permite informar que mediante Oficio No. 010-2013-PS-FA-S, del 3 de junio de 2013, emitido por la señora Presidenta del Partido Socialista Frente Amplio, Sucumbíos, Marlene Anzules Espinoza, y, por el señor, Responsable del Manejo Económico, señor Félix Tandazo Tandazo, dirigido a mi persona en calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, expreso lo que dice el oficio (procede con su lectura), mismo que en lo medular señala: *"...se nos dé una prórroga de 8 días hábiles indicando que de acuerdo a su notificación de fecha 20 de mayo de 2013, el término concluye el 11 de junio de 2013 y no el 3 de junio. Como se nos indica en el oficio, pedido que lo hacemos también por cuanto nuestra contadora, se encuentra con problemas de viajes y estudios y no ha podido cumplir con nosotros hasta la presente fecha..."* (Hasta aquí la lectura).

V. A continuación señala que en respuesta mediante oficio No. 465-DJB-DPES-CNE-2013, de fecha 5 de junio de 2013, se le hace conocer al señor Félix Tandazo Tandazo, en la calidad de responsable del manejo económico, del Partido Socialista Frente Amplio que se da la aclaratoria en cuanto al plazo de 15 días, que los mismos se contabilizan como días seguidos, cuya fecha límite para la entrega era el 4 de junio del presente año (2013), según artículo 39 del Reglamento para el Control del Financiamiento Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en sede Administrativa; que en atención al Oficio No. 010-2013-PS-FA-S, del 3 de junio de 2013, que solicita una prórroga de 8 días hábiles, no es su competencia el resolver dicho petitorio, por cuanto, los plazos se encuentran establecidos en el Reglamento antes señalado. Hasta aquí su intervención.

3.2.2. De conformidad con las normas constitucionales y legales, la señora Jueza dispuso la intervención de la parte denunciada, solicitando corrobore la señora Defensora Pública en que calidad comparece. La señora Defensora Pública, abogada Marlene Anzules Espinoza, señala que el señor doctor José Robayo Zapata, Defensor Público Provincial de Sucumbíos, le designó para representar al señor Félix Tandazo Tandazo, en calidad de defensora pública, en caso de que falte un abogado defensor particular; el presunto infractor señor Félix Tandazo Tandazo, señala que tiene a sus abogados defensores, y a través de ellos, expone lo siguiente:

I.- Que, sus generales de ley son Félix Tandazo Tandazo, domiciliado en la ciudad de Nueva Loja, que fue responsable del manejo económico de la organización política Partido Socialista Frente Amplio, que su estado civil es casado; que su cédula es la No. 0701938144, con ocupación empleado privado. Que ratifica a los doctores Holguer Guanotuña y Alberto José Ignacio Rivadeneira Muñoz como sus abogados defensores; siendo este último quien señala a nombre de su defendido lo



siguiente: los socialistas de esta provincia, en ese proceso electoral, actuaron solos, sin alianzas, situación que significó grandes esfuerzos para sostener dichas candidaturas, entre ellos, una contadora pública, para que asista en calidad de contadora, al responsable del manejo económico, que en realidad su organización política es un partido pobre, que en muchas ocasiones cuenta únicamente con el apoyo de sus dirigentes nacionales, razón por la cual, como sabe la Directora de la Delegación de Sucumbíos, hubo la renuncia, de forma masiva, de todos los dirigentes principales y suplentes, de la secretaria y de su responsable del manejo económico, que se encuentra en etapa de juzgamiento, ante usted señora jueza, así mismo, en solidaridad con nosotros, renunciaron todos los miembros dirigentes de la juventud socialista revolucionaria de la provincia y del Ecuador, principales y suplentes de igual manera, por lo que el partido decayó, a esta audiencia, por lo menos, nos debería acompañar el presidente por la Dirección Nacional del Partido Dr. Fabián Solano, quien encargó como presidente al señor José García.

ii. Estas circunstancias presentadas configuraron una trágica actuación y una heroica participación, de nuestra organización política en los procesos electorales, por lo que no llegamos ni siquiera a ocupar el límite del gasto electoral, nuestro compañero Félix Tandazo, hoy juzgado por el Tribunal Contencioso Electoral, efectuó una labor titánica con los pocos recursos con los que contaba, fue la víctima de la Organización Política, ya que sólo administraba un vehículo a medio tiempo para que se trasladen los candidatos, esto mientras que las candidaturas oficiales manejaban una logística, que nos dejaba asustados; hubieron muchas situaciones en las que nosotros nos vimos avocados especialmente con el tema contable externo a la Organización Política, y cada trámite debía ser pagado, y, se tenía que buscar a la contadora para que nos ayude con el trámite. Cuando nos tocaba concluir con la entrega del informe como lo ha dado a conocer la señora Directora, solicitamos una prórroga, en vista de que nuestra contadora, no se encontraba en la ciudad, había viajado a la costa y fue imposible su localización pese a los esfuerzos realizados, ya que nos manifestó que por estudios se fue a Manabí, y que ya había pasado el tiempo correspondiente.

iii. Por existir leyes nuevas las Organizaciones Políticas no están capacitadas por sus dirigentes nacionales para enfrentar estos temas, tuvimos cierta confusión y pensábamos que eran términos y en realidad eran plazos, por lo que solicitamos al organismo correspondiente una prórroga de 8 días, y, lo legal y procedente era que nos conceda 15 días, y, si no era el caso, debía sancionar a nuestro responsable del manejo económico, cosa que jamás ocurrió, simplemente en su oficio, que dio lectura, dice que no es competencia de ella conceder estos 15 días y que seremos juzgados en sede administrativa, y, jamás dictó una resolución de sanción a nuestro responsable del manejo económico, en la que dé cuenta en que la denuncia presentada, por ello ante la instancia de juzgamiento electoral pido se justifique la falta de dicha sanción.

iv. Señala que el abogado Holguer Guanotuña, dará lectura a dos casos de jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral, uno, del Partido Roldosista Ecuatoriano, y, otro, en contra de una organización independiente de mi parroquia, en donde pese a que la responsable del manejo económica fue sancionada por el Consejo Nacional Provincial, la Corte Constitucional levanta dicha sanción, y señala que sin excepción alguna los responsables del manejo económico que no hayan cumplido con la entrega serán sancionados con los derechos de ciudadanía, y, aun así les habilita para participar en otros procesos electorales. Toma la palabra el abogado Holguer Gualotuña, en calidad de defensor y procede a dar lectura de la



sentencia emitida dentro de la causa No. 0377-2013-TCE, perteneciente al Despacho del Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, que en lo pertinente establece: que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelvan los expedientes al Consejo Nacional Electoral, de las cuentas de campaña para que en sede administrativa y de ser el caso se impongan las sanciones respectivas. Prosigue, así mismo con la lectura de la sentencia en su totalidad. El doctor Rivadeneira pide se agregue al expediente la copia de esta sentencia, así como, copia de la sentencia perteneciente a la causa 020-2010-TCE, la señora Jueza dispone que se incorporen al expediente, por solicitud del abogado defensor.

v. Señala que por mandato legal las sentencias son vinculantes y que deben clarificar el hecho de futuras sentencias, solicitan que se devuelva el expediente al Consejo Nacional Electoral, para que tome las acciones que en derecho correspondan, ya que existe evidentemente violación a las normas constitucionales del artículo 11, 66, en concordancia con el Art. 424, 425 y 426 todos de la carta magna, que privilegian el principio del neo constitucionalismo, es decir, la facultad de las juezas y jueces de considerar todos los argumentos en favor de la justicia, incluso, por sobre la ley, que con los antecedentes que expuso respecto de la participación electoral; la democracia se funda en los principios de igualdad y equidad, que en la práctica esto no ocurre y sería injusto que su responsable del manejo económico sea sancionado por un error involuntario, ya que no se debió a su voluntad, sino más bien a que no pudieron, por razones técnicas, cumplir con la entrega de los informes en forma oportuna, por tal motivo, solicita a la señora Jueza, que acoja nuestro pedido en forma equitativa, y que se proceda a la devolución del expediente, para que se dé cumplimiento a las normas reiteradas en la jurisprudencia que han servido de base para nuestra exposición, solicito además que se nos notifique en la casilla judicial No. 11 de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, casilla judicial 4092 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, y a los correos electrónicos: ddhhsucumbios2011@yahoo.es, y, ddhhsucumbios2011@hotmail.com. Designa como sus abogados autorizados al doctor Alberto José Rivadeneira y al abogado Holguer Guanotuña, para que le representen en todas las instancias de esta acción contencioso electoral.

3.2.3. En cuanto a su réplica la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, a través de su señora Directora manifiesta:

I. Que, la fecha en que ingresa el Of. 010-2013-PS-FA-S, del 3 de junio de 2013, es el 4 de junio de 2013 a las 15h49, por Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, lo que significa que al solicitar una prórroga de 8 días hábiles el señor Félix Tandazo Tandazo, Responsable del Manejo Económico del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de Sucumbíos, conocía perfectamente hasta cuando era procedente la presentación de las Cuentas de Campaña de las Elecciones Generales 2013, para la dignidad de Asambleístas Provinciales, plazos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su Capítulo Quinto, Rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral, artículos 230, 231, 232 y 233. Hasta aquí su intervención.

3.2.4. En su segunda intervención el presunto infractor señaló a través de sus abogados defensores lo siguiente:



i. Que, tenga en consideración al contenido del artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (procede a dar su lectura).

ii. Manifiestan que de forma clara y expresa el articulado leído, determina el procedimiento a utilizarse en caso de que la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos hubiere considerado que nosotros estemos incurso en una causal para ser sancionados, en el año 2013; que jamás fue notificado motivadamente su defendido con una sanción; que la señora Directora de la Delegación sólo ha ratificado lo que ya dio a conocer mediante su denuncia y, por ello, se ha refutado con normas legales constitucionales y de jurisprudencia; que este caso lo que procede es que el Tribunal Contencioso Electoral, devuelva el expediente al organismo competente para que proceda como corresponde.

3.3. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

3.3.1.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS DESCRITOS, Y LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES PROCESALES.-

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que *"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"*; *"Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento"*. En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que *"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"*; y, en su numeral 6 determina la debida *"...proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza."*

El artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente"*, en concordancia con el artículo 233 del cuerpo legal antes citado que señala: *"Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económico s y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento."*

Aplicando los principios constitucionales y legales del debido proceso, de oralidad e inmediación, entre otros, esta autoridad electoral procede a realizar el análisis de lo actuado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, conjuntamente con la documentación que obra de autos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35¹ del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral

¹Artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, Registro Oficial, Suplemento No. 412, de 24 de marzo de 2011: *"La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral"*



en los siguientes términos:

- i. Del análisis de la denuncia presentada por la Directora de la Delegación Provincial de Sucumbíos y de lo expuesto por parte del señor Félix Tandazo Tandazo, en su calidad de responsable del manejo económico, respecto de la presentación extemporánea de la presentación de cuentas de campaña y de la manifiesta confusión en cuanto a los plazos para hacerlo, se consideran los siguientes documentos: i. El Oficio No. 010-2013-PS-FA-S, de fecha Nueva Loja, 3 de junio de 2013, suscrito por la señora Marlene Anzules Espinoza, Presidenta del PSFA-S, y el señor Félix Tandazo Tandazo, Responsable Económico, dirigido a la ingeniera Deisy Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Electoral de Sucumbíos, señala en lo principal que *"...de acuerdo a su notificación de 20 de mayo de 2013, el término concluye el 11 de junio de 2013 y no el tres de junio como se nos indica en el oficio..."*, documento que según su fe de recepción, se entrega en el *"Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Sucumbíos, Hora 15H49, de 04. JUN.2013"*, (fs. 17); ii. El Oficio s/n de fecha Nueva Loja, 15 de mayo de 2013, suscrito por la ingeniera Deysi Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Electoral de Sucumbíos Consejo Nacional Electoral, dirigido al Señor Responsable del Manejo Económico del Partido Socialista Frente Amplio Lista 17, mediante el que, en lo principal, le señala que *"De conformidad al Art. 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 33 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, cúmplame la obligatoriedad del Responsable del Manejo Económico siendo el plazo de 90 días después de haber cumplido el acto del sufragio, esto es, hasta el 18 de mayo de 2013."*, cuya razón es *"Recibido 15.05.2013"* (fs. 26); iii. El Oficio No. 432-DJV-DPES-CNE-2013, de Nueva Loja, 20 de mayo de 2013, suscrito por la ingeniera Deysi Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Electoral de Sucumbíos Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Félix Tandazo Tandazo, Responsable del Manejo Económico del Partido Socialista Frente Amplio Lista 17, le comunica que: *"De conformidad al Art. 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 38 y Art. 39 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa. En el que indica que el plazo es de 90 días máximo para presentar el informe de cuentas de campaña electoral después de haber cumplido el acto del sufragio misma que ya feneció el 18 de mayo del 2013. Cúmplame la obligatoriedad del Responsable del Manejo Económico para la presentación del informe de cuentas de campaña electoral 15 días máximo a partir de esta notificación, siendo hasta el lunes 3 de junio del año en curso."*, cuya razón de recepción reza: *"Recibido 20.05.2013"* (fs. 18). Ante estos argumentos, esta Jueza Electoral hace énfasis en el derecho a la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 de la Constitución, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83, del mismo cuerpo legal, en virtud de que *"...son deberes y responsabilidades (...), el acatar y cumplir la Constitución, la ley..."*; esto, con respecto al conocimiento del procedimiento y plazos para el cumplimiento de las responsabilidades por parte del presunto infractor, en su calidad de responsable del manejo económico,



para la entrega del informe de cuentas de campaña de conformidad a la exigencia y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, que le correspondían. Respecto de la petición de una prórroga por parte del presunto infractor para una posterior entrega del Informe de las Cuentas de Campaña, se debe observar que los plazos están dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Se desprende del expediente que la entrega del informe de cuentas de campaña, se realizó con fecha 17 de junio de 2013, según consta del Oficio No, 492-DJV-DPES-CNE-2013, de fecha 21 de junio de 2013, suscrito por la ingeniera Deysi Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Provincial De Sucumbíos, que en lo principal señala que se ha realizado fuera del plazo establecido por la Ley, (fs.12).

- ii. En cuanto a la argumentación del abogado defensor respecto de la competencia de la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, para el conocimiento de estos casos y del procedimiento a seguir, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tipifica a las infracciones electorales, establece su sanción, y el procedimiento a seguir, y la autoridad competente para el respectivo juzgamiento, contenidos en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el CAPÍTULO IV, Juzgamiento de Infracciones Electorales, SECCIÓN I De la presentación del reclamo o de la denuncia.
- iii. De lo expuesto por el abogado defensor Holguer Gualotuña, y de la documentación que adjunta como prueba de su parte dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en alusión al contenido de sentencias dictadas por la Corte Constitucional, es menester señalar que de la documentación entregada se desprende que son sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral: No. 020-2010-TCE, y No. 377-2013-TCE, cuyos fallos obedecen a una decisión judicial, resultado de un estudio prolijo de circunstancias particulares y propias de cada recurso o acción, motivados de conformidad a un caso concreto, y, al cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República.

En tal virtud, esta autoridad electoral encuentra elementos que conllevan a determinar que se configuró el cometimiento de la infracción contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia ; no obstante a la luz de la sana crítica, y, para efectos de la imposición de la sanción, se considera el principio de proporcionalidad determinado constitucionalmente, en virtud de la correlación que existe entre la gravedad de la infracción y la conducta observada por el presunto infractor, respecto del cumplimiento de sus obligaciones en calidad de responsable del manejo económico.

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara con lugar la denuncia presentada en contra del señor Félix Gonzalo Tandazo Tandazo, en calidad de Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Partido Socialista Frente Amplio, listas 17 de la dignidad de Asambleístas por la provincia de Sucumbíos, con la suspensión



DESPACHO
Ab. Angelina Veloz Bonilla
JUEZA PRINCIPAL



de los derechos políticos por el lapso de tres (3) meses; y, una multa de una (1) Remuneración Básica Unificada del Trabajador, vigente a la fecha del cometimiento de la infracción, valor que será depositado en la Cuenta del Consejo Nacional Electoral en el plazo de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

2. Notifíquese con el contenido de la presente sentencia a las partes procesales en los domicilios señalados para tal efecto, dentro de la presente causa.
3. Ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa y se ordena que una copia certificada de la sentencia se remita al Consejo Nacional Electoral, y, se oficie a las autoridades u organismos competentes, del contenido de la misma, para su estricto cumplimiento de conformidad con el artículo 265 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
4. Publíquese el contenido de la presente sentencia en la página Web institucional.
5. Continúe actuando en la presente causa la Dra. Andreina Pinzón Alejandro, en calidad de Secretaria Relatora (E).
6. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f) Ab. Angelina Veloz Bonilla, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. Andreina Pinzón Alejandro
SECRETARIA RELATORA (E)

